



Susanna Antequera

Abogada de Familia en Antequera de Jáuregui Abogados.



La “legítima”: regulación legal y posibilidad de excluirla de la herencia

Es conveniente, inicialmente, realizar el análisis de la materia concreta para determinar en que se compone el **patrimonio de una persona fallecida** según nuestro ordenamiento. En concreto el [Código Civil](#) determina que el patrimonio de la persona fallecida se dividirá en tres tercios; legítima, mejora y libre disposición.

Dentro de estas tres partes vamos a determinar a quien corresponde cada una; la legítima corresponde por ley a unos **familiares determinados**, el art. 806 CC determina que la “*legítima es la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados por esto herederos forzosos.*” **¿Quiénes son los herederos forzosos o legitimarios?** En primer lugar, lo serán los hijos y descendientes, si el fallecido no tiene hijos serán herederos forzosos sus padres y ascendientes. El viudo/a será siempre heredero forzoso haya o no descendientes o ascendientes.

Cada uno de los tipos de herederos forzosos tendrá derecho a un porcentaje determinado de la **legítima**. Nuestro ordenamiento determina que será constituida por las dos terceras partes del haber hereditario de los progenitores.

¿Puede un legitimado ser privado en el testamento? (Foto: Economist & Jurist)

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |